



Bitácora: 32/DD-0008/09/21

Zacatecas, Zac., 21 de septiembre de 2021

Arq. Gerardo Bernal Martínez
Apoderado Legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 07 de septiembre de 2021, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Prolongación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo"**, ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por el Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. (**Promovente**), representado por el Arq. Gerardo Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0008/09/21.
- II. Que el **Promovente** manifiesta que en el Aeropuerto existen actualmente algunas alcantarillas que cruzan las calles de rodaje que quedan dentro de la franja; sin embargo, no cumple con lo establecido en la normatividad de la Organización de Aviación Civil Internacional de la OACI, donde se requiere la ampliación de la alcantarilla para que quede fuera de las franjas y no represente un peligro para las aeronaves en caso de sufrir una excursión del rodaje, por lo cual pretende llevar a cabo el proyecto debido a que se encuentra en el Programa de inversión del Plan Maestro 2021.

Que para llevar a cabo el **proyecto** Prolongación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo, y para que la alcantarilla cumpla con la normatividad establecida de la OACI, debe ser mayor a 38 metros, por lo que, se proyecta un crecimiento de 33.8 m a 38 m, mediante trabajos consistentes en la demolición de los elementos existentes, el despalme del terreno natural, la prolongación del entubamiento, la construcción de alcantarillas nuevas y la construcción de entrada y salida revestida con mampostería.

- III. Que el **proyecto** Prolongación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo, se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

| Área de Influencia Prolongación de Alcantarillas | | | | | |
|--|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 737739.90 | 2534374.82 | 3 | 737718.20 | 2534591.18 |
| 2 | 737823.10 | 2534537.55 | 4 | 737635.00 | 2534428.45 |

- IV. Que el **Promovente** manifiesta que el Aeropuerto fue construido en 1966 sin embargo, en los años 90 se realizó un cambio estructural en el sistema mexicano aeroportuario, al incorporarse capital privado lo cual dio como resultado la conformación del Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, y anualmente se asignan partidas presupuestales para realizar obras de conservación y mantenimiento, como es el caso del

Prolongación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





presente Aviso de No Requerimiento, además de esto dicha área de las alcantarillas fue impactada con la construcción del aeropuerto, la cual carece de atributo ambiental alguno, por lo que, las actividades a realizar para el **proyecto** no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que las obras se efectuaran en una superficie previamente impactada desde la construcción del Aeropuerto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza sobre una calle de rodaje del Aeropuerto, la cual colinda en su totalidad con terrenos de Agricultura, mismos que se encuentran desprovistos de vegetación.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de ampliación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo, misma que se pretende ampliar a 38 m, mediante trabajos consistentes en la demolición de los elementos existentes, el despalme del terreno natural, la prolongación del entubamiento, la construcción de alcantarillas nuevas y la construcción de entrada y salida revestida con mampostería,





dichas obras están encauzadas para brindar mayor seguridad a las aeronaves en caso de una excursión de la pista y tienen la finalidad de cumplir con la normatividad del convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI.

2. Conforme a la información presentada por el **Promovente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
3. Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente**, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del proyecto, que se pretenden realizar sobre áreas previamente impactadas, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del **REIA**, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2021, por el **Arq. Gerardo Bernal Martínez**, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto "**Prolongación de Alcantarillas Existentes en el Canal 01, de la Calle de Rodaje Bravo**", localizado dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la ampliación de las alcantarillas existentes en el canal 01, de la calle de rodaje Bravo, la cual se pretende ampliar a **38 m**, localizadas dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión
Oficio No. DFZ152-200/21/1121

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promoviente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 07 de septiembre de 2021, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promoviente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notificar esta resolución al **Arq. Gerardo Bernal Martínez**, en su carácter de **Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0008/09/21

JLRL/ilfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

